



2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

EXPEDIENTE: 03873/INFOEM/IP/RR/2018

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
INFORME JUSTIFICADO

MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número **03873/INFOEM/IP/RR/2018**, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, una solicitud de información pública bajo el número de folio **00376/HUIXQUIL/IP/2018**.
2. Posteriormente, el veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, por conducto de esta Unidad de Transparencia fue turnada la solicitud a la dependencia correspondiente de conocer del asunto: la Secretaría del H. Ayuntamiento para dar trámite a la solicitud en cuestión.
3. En fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia procedió a responder la solicitud a través del Sistema SAIMEX.
4. Por último, el once de octubre del presente año, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado:

"RESPUESTA INCOMPLETA A LA PETICION DEL FOLIO 00376/HUIXQUIL/IP/2018, EN LA CUAL SE SOLICITA "COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS DE CABILDO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO QUE EXISTAN DE LAS PRIMERAS 30 SESIONES DE CABILDO DEL



2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN DEL EJERCICIO FISCAL 2015", YA QUE MEDIANTE RESPUESTA CON FOLIO 00376/HUIXQUIL/IP/2018 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2018 ENVIAN DESDE LA NONAGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA LA CUAL DE FECHA 09-01-2015, OMITIENDO TODAS LAS ACTAS DE SESION ANTERIORES DESDE EL PRIMER CABILDO, LA CUAL DEBIO SER CON FECHA 1 DE ENERO DEL 2015 LA PRIMERA, ASI MISMO OMITEN Y NO PROPORCIONAN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE PUDIERON REALIZAR O LLEVAR ACABO DESDE EL INICIO DE ESA ADMINISTRACION HASTA LA CENTESIMA VIGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE FECHA 18/09/2015"(sic).

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Transparencia Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de la respuesta en tiempo y forma al solicitante.
- II. Que con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Secretaría del H. Ayuntamiento, es dependencia competente para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto, es menester realizar un análisis del asunto bajo los siguientes puntos:

PRIMERO: Resulta necesario hacer alusión a la solicitud de origen del hoy recurrente 00376/HUIXQUIL/IP/2018:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS DE CABILDO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO QUE EXISTAN DE LAS PRIMERAS 30 SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN DEL EJERCICIO FISCAL 2015" (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de cual pretende hacer valer su inconformidad argumentando lo siguiente:



2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"INFORMACION INCOMPLETA NO ANEXAN COPIAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DESDE EL PERIODO DEL 1/01/2015 HASTA EL 18/09/2015 OMITEN ENVIAR LAS COPIAS DE LAS PRIMERAS SESIONES DE CABILDO 2015 ENVIAN COPIAS SIMPLES DE LAS SESIONES DE CABILDO A PARTIR DEL DIA 09/01/2015"(sic)

Ahora bien, de las razones o motivos de inconformidad, esta Unidad de Transparencia solicitó rindiera informe justificado la Secretaria del H. Ayuntamiento mediante oficio con número **PM/UT/227/2018** con fecha del diecisiete de octubre del año en curso (adjunto al presente). La respuesta de la Secretaría del H. Ayuntamiento se adjunta al presente mediante oficio firmado por su Servidor Público Habilitado.

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Segundo: Tenga por admisible los archivos adjuntos al presente informe, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

AFECTUOSAMENTE



MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA